

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ella las empresas de turismo activo aparecen reguladas en el artículo 37, que establece que se entiende por empresas de turismo activo las que se dedican profesionalmente a proporcionar actividades turísticas para el esparcimiento y recreo de sus clientes, de tipo deportivo, de aventura u otros análogos, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza.

Asimismo establece que podrán tener la consideración de empresas de turismo activo las que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas al fomento y divulgación de la cultura contribuyendo a la diversificación y mejora de la oferta turística, potenciando la valoración y divulgación del patrimonio cultural.

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, y tras la publicación de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia supuso una respuesta a las necesidades y exigencias de su momento. Sin embargo dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar este tipo de empresas a la nueva regulación de la citada Ley 12/2013, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado; unido todo ello al deseo de elevar la calidad de estos establecimientos, recogiendo al mismo tiempo determinados aspectos que las citadas normas no contemplaban, en especial el procedimiento para la clasificación de empresas de turismo activo, basado en la presentación de declaración responsable y control administrativo ex post, fundamentan la necesidad de actualizar la normativa aplicable.

En este sentido la creciente evolución de la demanda turística hacia actividades ligadas a la naturaleza, unida a la riqueza del patrimonio natural y cultural con que cuenta nuestra Región, ha dado lugar al desarrollo de una extraordinaria oferta para la práctica de actividades que conforman el denominado turismo activo y de aventura.

Por ello es necesaria una nueva regulación de la actividad de las empresas de turismo activo, así como los requisitos para la misma, al objeto de incrementar el nivel y las garantías de seguridad en la práctica de las citadas actividades, bajo la denominación de empresas de turismo activo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, previos informes del Consejo Económico y Social, de la Dirección de

los Servicios Jurídicos y de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de , dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### ***Artículo 1. Objeto.***

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del ejercicio de la actividad de las empresas de turismo activo, definidas en el artículo 37 de la Ley 12/2013, de Turismo de la Región de Murcia, con arreglo a los requisitos y al procedimiento determinado en el mismo.

#### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación.***

1. El presente Decreto será de aplicación a las personas físicas o jurídicas que, mediante precio, de forma profesional y habitual, desarrollen en el ámbito territorial de la Región de Murcia, algunas de las siguientes actividades:

a) Actividades que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en el que se llevan a cabo, sea éste aéreo, terrestre, tanto de superficie como subterráneo, acuático o subacuático, y a las que es inherente un nivel de riesgo que exige ciertas condiciones psicofísicas, así como cierta destreza, habilidad o conocimientos técnicos para su práctica.

b) Actividades encaminadas al fomento y divulgación de la cultura, entre las que cabe destacar las orientadas a ofertar a extranjeros el aprendizaje o perfeccionamiento del idioma español.

2. Se considera carácter habitual la realización de actividades durante más de treinta días naturales, continuados o no, dentro de cada año natural.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, los clubes, federaciones deportivas y asociaciones.

#### ***Artículo 3. Protección del medio natural y cultural.***

1. Las actividades relacionadas con el medio natural y de turismo cultural deberán desarrollarse en las condiciones más adecuadas para compatibilizar su práctica con la conservación de dicho medio natural y cultural, promoviendo entre sus clientes actitudes favorables a su preservación.

2. Las empresas, para el desarrollo de las actividades de turismo activo, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica en materia de medio ambiente y del patrimonio cultural.

## CAPÍTULO II

### **Requisitos y obligaciones**

#### ***Artículo 4. Equipos y material.***

1. Los equipos y el material que las empresas pongan a disposición de sus clientes para la práctica de las actividades objeto de este Decreto deberán estar homologados por los organismos competentes. A falta de requisitos de homologación y normalización, deberán reunir las condiciones de seguridad y garantías para el uso a que estén destinados, según las indicaciones de su fabricante. La documentación acreditativa de la homologación del material y equipos, o en su caso las indicaciones de seguridad y garantías dadas por el fabricante estarán a disposición de la inspección de turismo.

2. En cualquier caso, los titulares de las empresas serán responsables de mantener en condiciones de conservación, uso adecuado y óptima seguridad de los equipos y materiales propios o alquilados.

#### ***Artículo 5. Monitores, guías e instructores.***

1. Todas las empresas de turismo activo deberán contar con un número suficiente de monitores, guías e instructores para asumir la parte técnica de la organización, que garantice en todo momento el control de las actividades y asesore y/o acompañe a las personas practicantes durante la preparación y ejecución de la actividad.

2. Los profesionales responsables de cada actividad, monitores, guías o instructores, estarán en posesión del correspondiente título o certificación que acredite su cualificación profesional, adecuada a la actividad o actividades que desarrollen.

3. Las empresas de turismo activo promoverán el reciclaje y actualización de sus monitores, instructores y guías sobre materias técnicas de sus respectivas modalidades deportivas, seguridad y prevención de riesgos, autorrescate y primeros auxilios.

#### ***Artículo 6. Locales.***

Las empresas de turismo activo, en el caso de disponer de local abierto al público, deberán exhibir en el exterior del mismo la placa identificativa según modelo normalizado, que en todo caso contendrá el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

#### ***Artículo 7. Seguridad y prevención de accidentes.***

1. Los responsables de la empresa, monitores, instructores y guías velarán por la seguridad e integridad física de los usuarios, de acuerdo con los criterios de una racional y prudente práctica deportiva, adoptando cuantas medidas sean precisas para ello de un modo acorde con la actividad que se realice y las circunstancias existentes en cada momento.

2. Las empresas de turismo activo deberán observar las siguientes medidas generales de seguridad:

a) Los monitores, instructores o guías que acompañen a los clientes en las actividades, además de reunir los requisitos contenidos en el artículo 5, deberán estar informados y formados para la aplicación del Plan de Emergencia y Autoprotección de la empresa.

b) El número máximo de usuarios por monitor, instructor o guía será el óptimo para el adecuado control del grupo, la progresión fluida y la aplicación eficaz de las normas de seguridad y prevención de accidentes, en función del tipo de actividad a realizar y las condiciones del medio natural en las que se realizará ésta.

c) Los monitores, instructores o guías que acompañen a los clientes deben llevar consigo un botiquín de primeros auxilios, un terminal electrónico de posicionamiento geográfico global y un aparato que facilite la comunicación directa tanto con los responsables de la empresa como con los servicios públicos de emergencia y rescate.

En el caso de que las condiciones físicas del medio en que se desarrolle la actividad no permitan la utilización de dichos aparatos de posicionamiento geográfico o de comunicación, se deberá disponer de cada uno de ellos en el punto más próximo posible al lugar donde se esté desarrollando la actividad.

d) De forma previa al inicio de la actividad, los monitores, instructores y guías repasarán con los clientes las normas de autoprotección y seguridad y la adecuada utilización de los equipos y el material, así como las medidas a adoptar en salvaguarda del medio ambiente, especialmente en cuanto a la prevención de incendios forestales. Las instrucciones deberán efectuarse de forma clara, didáctica y práctica. Asimismo se advertirá de los tramos, puntos o momentos de la actividad de mayor dificultad, previniendo de los peligros y repasando el modo de actuar en caso de accidente.

e) Los monitores, instructores y guías, bajo su criterio, podrán limitar e incluso prohibir la participación en las actividades a aquellas personas que, como consecuencia de su estado psicofísico o por carecer del material personal necesario, no estén facultadas o en disposición de desarrollarlas con la seguridad necesaria.

f) Las empresas tendrán en cuenta, antes de comenzar las actividades, las predicciones meteorológicas con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible. En caso de alerta o activación del plan territorial, plan especial o procedimiento de actuación de Protección Civil que pueda afectar concretamente a las actividades que se vayan a realizar, se deberá extremar la precaución, pudiendo modificar horarios, itinerarios o formas de realizar la actividad, e incluso suspender total o parcialmente su realización. Asimismo, los monitores, guías e

instructores podrán modificar horarios, itinerarios y formas a seguir, así como suspender el inicio o la continuación de la actividad, cuando las condiciones meteorológicas, el estado del terreno o del medio en el que se realizará la actividad, o las características de las personas que participen, lo requieran para evitar accidentes.

g) Los monitores, instructores y guías vigilarán, durante la actividad, que todas las personas participantes lleven puesto y bien instalado el equipamiento específico de la actividad, especialmente el de protección y seguridad, y que se cumplen las instrucciones de actuación o seguridad dadas.

### **Artículo 8. Menores de edad.**

Para la participación de menores de edad en las actividades reguladas en este Decreto, las empresas deben tener constancia, previamente y por escrito, de la autorización o asistencia de las personas titulares de la patria potestad o tutoras del menor de edad, en la que debe figurar la identificación de la actividad.

### **Artículo 9. Deber de información.**

1. Las empresas a que se refiere el presente Decreto, antes de iniciar la práctica de la actividad de que se trate, deberán poner a disposición de sus clientes información sobre los siguientes extremos:

a) Fecha, destinos, itinerarios o trayectos a recorrer, y duración aproximada, advirtiendo de la posibilidad de ser modificados, o incluso suspenderse la actividad, por circunstancias meteorológicas, imprevistos o causas de fuerza mayor.

b) Medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, informando expresamente acerca de la normativa de protección del medio ambiente que, en su caso, resulte aplicable.

c) Equipo y material que debe utilizarse en caso de que no lo proporcione la empresa.

d) Conocimientos y condiciones físicas que se requieren, dificultades y nivel de riesgo que implica la práctica de las actividades, así como la edad mínima para su práctica y comportamientos que deben seguirse en caso de accidente.

e) Obligatoriedad de seguir las instrucciones de los monitores, guías e instructores en el desarrollo de la actividad.

f) Grupo mínimo para la realización de la actividad y número máximo de usuarios por monitor, instructor o guía.

g) Existencia de seguros de responsabilidad civil y de asistencia o accidente.

h) Información detallada sobre los precios de los servicios ofertados, así como los anticipos que se exijan y las consecuencias económicas de la cancelación anticipada.

- i) Cuantía del depósito que, en su caso, se tenga que constituir para responder por la pérdida o deterioro de equipos y materiales entregados por la empresa.
- j) Existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.
- k) Cualquier otro extremo que por los medios, materiales, técnicas singulares empleadas, ámbito, espacio físico o naturaleza de la actividad, deban conocer los usuarios para poder desarrollar la actividad.
- l) Asimismo las empresas pondrán a disposición de sus clientes/as de forma clara e inequívoca, antes de la celebración del contrato, toda la información exigida en los artículos 22 y 23 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. Los clientes deberán firmar una declaración responsable manifestando que han recibido dicha información.

3. En el momento de la perfección del contrato, la empresa deberá entregar al usuario documentos que acrediten los términos de la contratación y, en su caso, del pago en el que figuren detallados cada uno de los servicios o conceptos.

#### ***Artículo 10. Obligaciones del usuario.***

Los usuarios y clientes estarán obligados a cumplir las instrucciones e indicaciones que en materia de seguridad, respeto al medio ambiente, utilización del equipo y material indicado por ellos, y desarrollo y práctica de la actividad, sean emitidas por los monitores, instructores, guías o las personas responsables de las empresas de turismo activo.

#### ***Artículo 11. Precios.***

1. Los precios de los servicios prestados por las empresas objeto del presente Decreto son libres.

2. Las empresas podrán fijar y modificar sus precios libremente debiendo informar de los mismos al usuario.

3. Los precios de los servicios o actividades ofertadas deberán exhibirse en lugar perfectamente visible, tanto en el interior de los locales, en caso de disponer de local abierto al público, como en su caso, en las páginas web o similares a través de las cuales las empresas operen.

#### ***Artículo 12. Hojas de reclamaciones.***

Las empresas deberán tener a disposición, y facilitar a los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones en los términos establecidos en el Decreto 3/2014, de 31 de enero sobre Hojas de Reclamaciones.

#### ***Artículo 13. Seguro de responsabilidad civil.***

Las empresas deberán tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa por la oferta y práctica de las actividades de turismo activo, así como póliza de seguros de rescate, traslado y asistencia derivados de accidente en la prestación de servicios de turismo activo. La cuantía de dichos seguros deberá ser adecuada y suficiente a la actividad desarrollada y en cualquier caso tendrán una cuantía mínima de cobertura de seiscientos mil euros por siniestro. Los contratos de seguro deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades.

## CAPÍTULO III

### Inicio de actividad y clasificación

#### ***Artículo 14. Procedimiento para la clasificación y registro como empresas de turismo activo.***

1. Para ejercer como empresa de turismo activo en la Región de Murcia, los titulares de estas empresas, con carácter previo, deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia una declaración responsable, según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

- a) Tener suscrito el seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto.
- b) Que los/las responsables de la empresa y monitores/as, guías e instructores están en posesión de la titulación, en su caso, legalmente exigible para la actividad que se va a desarrollar.
- c) La disponibilidad de equipos y material homologado para la práctica de las actividades.
- d) La disponibilidad de local, en su caso, para la atención a los usuarios.
- e) La existencia de un plan de emergencia y autoprotección adecuado a las actividades a realizar, para la prevención de accidentes y actuación en caso.

2. A efectos informativos, se acompañara a la declaración responsable una memoria descriptiva de las actividades a realizar.

3. La presentación de la declaración responsable habilita para el ejercicio de la actividad como empresa de turismo activo y dará lugar a su clasificación como tal y a la inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, lo que será notificado a la empresa indicando el número de inscripción asignado.

3. La inspección del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, podrá comprobar la veracidad de los datos solicitando la documentación descrita en el punto 1, que deberá ser presentada en el plazo máximo de 15 días, sin perjuicio de cualquier otra actuación de comprobación que considere pertinente.

4. La clasificación como empresa de turismo activo reconocida estará vigente mientras se mantengan las condiciones que fueron objeto de declaración responsable por parte del interesado. La inexactitud o falsedad de los datos declarados, la indisponibilidad de la documentación preceptiva o el incumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto, cuando tengan carácter esencial, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos y podrán comportar, previa audiencia al interesado, la baja y cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir el empresario.

6. La clasificación turística de las empresas de turismo activo es independiente de la intervención administrativa de otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias y del cumplimiento de su normativa específica.

#### ***Artículo 15. Modificaciones y revisión.***

Cualquier modificación relativa a la titularidad, a los requisitos o características de las empresas de turismo activo, deberá ser comunicada al Instituto de Turismo de la Región de Murcia en el plazo de diez días desde que aquella se produzca para su constancia en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

#### ***Artículo 16. Cese de las actividades.***

1. Los titulares de las empresas objeto del presente Decreto tienen la obligación de comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia el cese de sus actividades, en el plazo de un mes desde que se produzca.

2. Cuando se tenga constancia del cese de las actividades se iniciará de oficio expediente donde constará la audiencia al interesado.

3. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia dictará resolución dejando sin efecto la clasificación turística y ordenando la cancelación en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Disciplina turística**

#### ***Artículo 17. Infracciones y sanciones.***

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el presente Decreto darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el Título V La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogado expresamente el Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia

## **DISPOSICIÓN FINAL Primera. Modelos normalizados.**

Por Resolución de la Dirección del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que será objeto de publicación, se aprobarán los modelos normalizados de placa identificativa y declaración responsable a los que se refiere el presente Decreto.

## **DISPOSICIÓN FINAL. Segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Presidente, Alberto Garre López.- El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López